



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 04 de noviembre de 2016
Resol. Ger. Gen. 2016-043



Señores:

Transportes TGL S.A.C

Calle María "Parado de Bellido Mz. E Lote 03 – Santiago de Surco – Lima

Presente.-

Att. : Sr. Edwin Enrique Arancibia Carrión
eeearancibiac@gmail.com

Asunto: Su Reclamo Código N°000025 - Peaje Vesique.

I. VISTOS

Que con fecha 05 de octubre del 2016, se formuló una solicitud electrónica a través del sistema de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el Código N° 000025. Así, el Sr. Edwin Enrique Arancibia Carrión; como representante de la empresa de la Empresa Inversiones Transportes TGL S.A.C. (En adelante, el "Usuario"), indica: "El día 05-10-16 a horas 13:22 se cobró peaje por uso de vía aun sin terminar en el Peaje de Vesique (Chimbote). Como indico se está cobrando por un servicio que aún no se utiliza."

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre la sugerencia de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato de Concesión"), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

AUTOPISTA DEL NORTE SAC
Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú
Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226
Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima

08/11/16
11:50
FERNANDEZ

Jose Bolivar

CARGO

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCION INDICADA A LAS 11:00 AM HORAS DEL DIA 08/11/2016, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER FAMILIAR DEL DESTINATARIO FIRMANDO EL DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE RECEPCION.=====

MIRAFLORES, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2016.-KL



[Handwritten signature]
CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA



De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. Sin embargo, con el fin de atender dicho reclamo, procederemos a encausarla como reclamo y evaluar la misma de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

Por lo expuesto líneas arriba, solicitamos al reclamante con Carta AN-GG-C-16-851 nos haga llegar dentro de las 48 horas de recibido el documento, copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad de la empresa Transportes TLG S.A.C.

Ahora bien es preciso indicar que el documento con Carta AN-GG-C-16-851, fue enviado vía notarialmente; según lo certificado el Notario, indica: ***"Que el ejemplar original de la presente carta, ha sido diligenciado en la dirección indicada, a las 12:39 pm. Horas del día 25/10/2016, siendo recepcionado por una persona, quien manifestó ser el destinatario, quien enterado de su contenido, se negó a firmar este ejemplar como constancia de recepción."***

En ese sentido, el artículo 9° del referido Reglamento Interno indica los requisitos para interponer reclamos, señalando expresamente para el caso de **personas jurídicas o entidades**, que debía precisarse los datos del representante legal o apoderado, situación que es subsanable por el plazo de dos días.

Sin embargo, se ha podido verificar que a pesar del plazo otorgado, el reclamante no ha subsanado el extremo observado, por lo que no se ha podido acreditar la existencia de interés legítimo, regulado por el artículo 16 del Reglamento Interno, por lo que esta gerencia deberá pronunciarse declarando la improcedencia del reclamo formulado.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los Usuarios de la vía, sino que adicionalmente a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo Usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas por ley y Contrato de Concesión al Concesionario.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

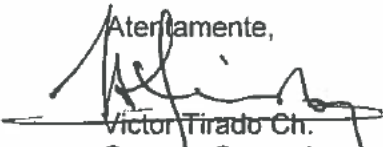
III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** por falta de interés para obrar, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Aterramiento,


Victor Tirado Ch.
Gerente General.


Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas.

cua



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje VESIQUE

Nombres y Apellidos: LWIN ENRIQUE MANCERA CARRION
Razón Social: TRANSPORTA TBL SAC
Doc. Identidad: 00510843
Dirección: CALLE TALLA RANCHO DE PEREZ DELTA SURCO
Correo Electrónico: DE ANANCIA C @ GMAIL COM
Teléfono: 949 360 3570
Firma: _____

Ficha Número: 000025

Fecha: 05.10.2016

Recibido por:

KATHERINE GUZMAN

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

EL DIA 05-10-16 A HORAS 13:22 SE COBRO PEAJE
POR USO DE VIA AUN SIN TERMINAR EN EL PEAJE DE
VESIQUE (CUMBOTE) - COMO INDICO SE ESTA COBRANDO
POR UN SERVICIO QUE AUN NO SE UTILIZA. -

Observaciones:

CONCESIONARIO



AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.

RED VIAL N° 4

**AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE RESPUESTAS DE RECLAMOS A PETICIONES AL
CORREO ELECTRÓNICO**

Yo EDWIN ENRIQUE MANCOSA CARRIÓN identificado con
DNI.... C.I.... Pasaporte.... Otro..... No 00510843 con
dirección CALLE MAURA PARRUCO DE BELLO 12E-43 distrito de
SANTIAGO DE SURCO provincia de LIMA del departamento
de LIMA, por medio del presente documento autorizo a
Autopista del Norte S.A.C., registrar en su base de datos el siguiente correo electrónico
de mi propiedad EEA21ANCOSA@GMAIL.COM, para que me sea remitida
la respuesta del reclamo N° 000028 bajo los términos establecidos en
el artículo N° 29 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias
de OSITRAN.

Así mismo, nos obligamos a garantizar el buen uso y confidencialidad del correo
electrónico

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre completo: EDWIN ENRIQUE MANCOSA CARRIÓN

DNI: 00510843

Correo electrónico: EEA21ANCOSA@GMAIL.COM

Teléfono fijo: —

Teléfono móvil: 949360350

Reclamo N° 00025

Cesar Gutierrez Valenzuela

vie 04/11/2016 04:37 p.m.

Bandeja de entrada

Para: eearancibiac@gmail.com <eearancibiac@gmail.com>;

Cc: Rosmelin Perez Coba <rperez@operadora.pe>;

Importancia: Alta

 2 archivos adjuntos (844 KB)

161104 Res GG043 Rec025 UPVesique Arancibia.pdf; RECLAMO N° 000025 05.10.2016.pdf;

Estimado Sr. EDWIN ENRIQUE ARANCIBIA CARRION

Asunto: RECLAMO N° 00025 - UPVESIQUE

Buenas tardes

Por medio del presente, hago llegar en archivo PDF la Resolución de Gerencia General, suscrita por los Representantes Legales de la Concesionaria AUTOPISTA DEL NORTE, dando respuesta a su reclamo presentado en la UP VESIQUE el 05.10.2016.

La presente notificación se hace llegar por éste medio, toda vez que su persona así lo ha autorizado.

Atentamente,



César Gutiérrez Valenzuela
Coordinador de Proyecto

T. (51-1) 6254500 Anx. 13509

D. (51-1) 6254509 Cel. 992741216

cvalenzuela@operadora.pe



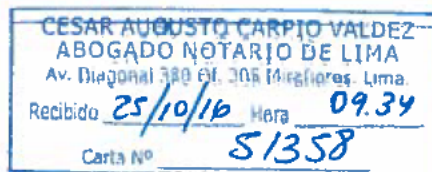
Cuidemos del medio ambiente. Por favor, no imprima este e-mail si no es necesario.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 21 de octubre de 2016
AN-GG-C-16-851



Señores
TRANSPORTES TGL S.A.C
Calle Maria Parado de Bellido Mz. E Lote 03 – Santiago de Surco – Lima
eearancibiac@gmail.com
Presente

Att. : Sr. Edwin Enrique Arancibia Carrión.

De mi consideración:

Para comunicarle que con fecha 05 de octubre del 2016, se formuló un reclamo en el Peaje Vesique de Autopista del Norte S.A.C. (Concesionario), asignado con el N° 000025.

El motivo de dicho reclamo según indica el usuario es: "El día 05-10-16 a horas 13:22 se cobró peaje por uso de vía aun sin terminar en el Peaje de Vesique (Chimbote). Como indico se está cobrando por un servicio que aún no se utiliza."

Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N°4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamo y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

Por lo expuesto líneas arriba solicitamos a usted, haga llegar a la brevedad los requisitos necesarios para poder darle respuesta a su reclamo.

- a) Copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad ante la Empresa de Transportes TGL S.A.C.

Dicha información la deberá presentar dentro de las 48 horas de haber recibido esta carta; en nuestras oficinas ubicadas en Av. 28 de Julio N°150 – Piso 4 – Miraflores – Lima.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Victor Tirado Ch.
Gerente General.

Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas.

cua

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCION INDICADA, A LAS 12:39 PM HORAS DEL DIA 25/10/2016, SIENDO RECEPCIONADO POR UNA PERSONA, QUIEN MANIFESTO SER EL DESTINATARIO, QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO, SE NEGÓ A FIRMAR ESTE EJEMPLAR COMO CONSTANCIA DE RECEPCION.=====

MIRAFLORES, 25 DE OCTUBRE DEL 2016.-KL



Por Licencia del Titular autoriza
Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén
Notario de Lima

Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén
LUIS BENJAMIN GUTIÉRREZ ADRIANZÉN
NOTARIO DE LIMA